

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO	PAGINA
CAPÍTULO I NORMAS GENERALES	1
CAPÍTULO II AHORRO DISPONIBLE	2
CAPÍTULO III CERTIFICADOS DEPOSITO AHORRO A TÉRMINO - CDAT.	7
CAPÍTULO IV AHORRO CONTRACTUAL ORDINARIO	9
CAPÍTULO V AHORRO CONTRACTUAL MEDIANO PLAZO	10
CAPÍTULO VI AHORRO CONTRACTUAL PROYECTATE	11

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. COMEDAL se obliga a cumplir con la actividad financiera de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 454 de 1998 y demás normas conexas o complementarias.

Artículo 2. El presente Reglamento regula las relaciones entre COMEDAL y los depositantes de ahorro, cualquiera sea su modalidad, con la Cooperativa.

Artículo 3. El presente reglamento es público y se presume ampliamente conocido y aceptado entre los asociados de COMEDAL.

Artículo 4. En cumplimiento de las normas legales, el depositante deberá declarar la actividad en la que se originan los fondos depositados en COMEDAL, así como su destino posterior.

Artículo 5. En caso de fallecimiento del asociado, la Cooperativa hará entrega del monto total de los ahorros a los herederos del asociado, cuando la suma no exceda el límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión de acuerdo con la normatividad vigente.

Si existe conflicto entre los herederos que se presenten a reclamar, COMEDAL se abstendrá de hacer el respectivo pago y pondrá tales sumas a órdenes de la entidad ante la cual se adelante el correspondiente juicio de sucesión.

CAPITULO II

AHORRO DISPONIBLE**Artículo 1.** Definición:

Son depósitos de libre disposición, COMEDAL se obliga a pagar total o parcialmente los ahorros, en el momento en que el depositante lo exija conforme a las condiciones, procedimiento, reglamento y horarios de la cooperativa.

Artículo 2. Clases de Ahorradores.

Las cuentas de ahorro pueden ser aperturadas por personas naturales o jurídicas asociadas y solo podrán tener un titular.

Artículo 3. Requisitos para la apertura de cuenta:

1. La cuenta de ahorros se apertura automáticamente a la hora de la afiliación del asociado, para lo que es indispensable el documento soporte "FORMATO SERVICIOS CUENTA DE AHORROS".
2. Si el asociado decide abrir una cuenta de ahorros COMEDAL debe firmar el formato "FORMATO SERVICIOS CUENTA DE AHORROS" y presentar su cédula.
3. Si el asociado no tiene cuenta de ahorros con la cooperativa y tiene un vencimiento de un ahorro, pago de auxilio o desembolso de crédito, se hará la apertura sin necesidad del formato.

Parágrafo 1: El asociado puede autorizar a un tercero para realizar transacciones de su cuenta, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar y firmar en el formato "Registro de firmas de cuenta de ahorros", los datos del autorizado.
- b) Fotocopia del documento de identidad.

NOTA: Para personas no autorizadas, deben presentar alguno de estos documentos: Poder autenticado en el que conste las transacciones que se autorizan, carta con firma y huella del asociado o correo electrónico especificando la operación desde el correo matriculado en el aplicativo.

Parágrafo 2: El asociado se obliga a informar a COMEDAL, el cambio o suspensión del autorizado, si no lo hace la cooperativa queda eximida de cualquier responsabilidad.

Asociados personas jurídicas

- a) Presentar el certificado de existencia y representación legal actualizada.
- b) Autorización escrita del órgano de dirección que indique el nombre completo de la persona facultada para el manejo de la cuenta.
- c) Diligenciar el formato “FORMATO SERVICIOS CUENTA DE AHORROS”

Parágrafo 3: El representante legal, puede autorizar a un tercero para realizar transacciones de la cuenta de la persona jurídica, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar y firmar en el formato “Registro de firmas de cuenta de ahorros”, los datos del autorizado.
- b) Fotocopia del documento de identidad.

NOTA: Para personas no autorizadas, deben presentar alguno de estos documentos: Poder autenticado en el que conste las transacciones que se autorizan, carta con firma y huella del asociado o correo electrónico especificando la operación desde el correo matriculado en el aplicativo.

Parágrafo 4: El representante legal se obliga a informar a COMEDAL, el cambio o suspensión del autorizado, si no lo hace la cooperativa queda eximida de cualquier responsabilidad.

Artículo 4. Para utilizar los servicios de ahorro disponible, se le entregará al titular de la cuenta la Tarjeta Débito de afinidad, documento personal e intransferible, idóneo para hacer efectivo el derecho de disposición, en los términos establecidos en el reglamento y en la ley. La pérdida de la tarjeta débito, obliga al titular de la cuenta a realizar el bloqueo inmediato y dar aviso a la Cooperativa para su reposición.

En caso de que el asociado no reporte y denuncie el hurto o pérdida de la tarjeta débito, así como de los documentos de identidad de los cuales hubiere sido objeto, la Cooperativa no se hace responsable por las sumas pagadas como efecto de hurto ó pérdida, realizadas entre el acaecimiento de estos eventos y el correspondiente reporte, denuncia y conocimiento por la Cooperativa.

Artículo 5. Condiciones de manejo:

CODIGO: RE-SF-01	VERSION: 18	FECHA:2023-07-11
		Página 4 de 20

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

La gerencia, por las recomendaciones del Consejo de Administración a través del comité de riesgo de liquidez, revisará y modificará periódicamente las tasas, montos, condiciones de la apertura y retiro, las cuales serán parametrizadas en la herramienta financiera:

- a) Cada asociado desde su afiliación, tendrá una cuenta de ahorros para el manejo de los productos ofrecidos en el portafolio.
- b) La cooperativa reconocerá intereses para cualquier saldo disponible en la cuenta de ahorros del asociado.
- c) Las consignaciones se efectuarán en los medios establecidos por la cooperativa, si el asociado utiliza algún otro canal no autorizado para dicha transacción debe hacer llegar el soporte de las mismas para la aplicación en su cuenta. Mientras ello ocurra la cooperativa no cancelará intereses.
- d) Si la consignación es en cheque, se aplicará a la cuenta cuando el banco la libere y si es de otras plazas, el asociado correrá con los costos de la remesa.
- e) La devolución de cheque girado de una cuenta de Ahorros ocasionará gasto financiero, asumido por el dueño de la cuenta (1% SMLMV).

Retiros:

- a) Para todo retiro el asociado debe presentar su documento de identidad.
- b) El ahorrador solo podrá autorizar por escrito o por correo electrónico registrado en el aplicativo, retiros para ser trasladados por sucursal virtual a una cuenta bancaria a su nombre.
- c) Los ahorradores podrán realizar retiros en efectivo por el monto máximo diario establecido por COMEDAL. Los retiros en cheque serán por cualquier monto y solo hasta 3 por día.

Parágrafo 1: Los ahorradores podrán realizar retiros en efectivo fuera del límite diario establecido por COMEDAL, con autorización de la dirección financiera o gerencia.

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

- d) Podrán realizarse retiros parciales de ahorros a través del banco, mediante cheque de gerencia, cuyo costo más el 100% del GMF estarán a cargo del titular de la cuenta de ahorros.
- e) Todo retiro en cheque realizado por personas distintas al titular o autorizado registrado, se girará con sello restrictivo de pago únicamente al primer beneficiario.
- f) El ahorrador podrá autorizar el débito automático de su cuenta de ahorros para el pago de sus obligaciones con la cooperativa.

Cancelación de la Cuenta:

La Cuenta de Ahorros a la vista quedará cancelada por la ocurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de algunas de las calidades exigidas para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Fallecimiento.

Parágrafo 2: Si un asociado no desea tener el producto, la cuenta quedará sin saldo, sin embargo, el producto no se cancelará.

Artículo 6. Cuentas Inactivas:

En caso de que una cuenta permanezca por un período equivalente a 12 meses continuos sin que sufra ninguna variación en su capital por carencia de consignaciones o retiros de fondos de la misma, será declarada como cuenta inactiva y los fondos en ella existentes serán objeto del tratamiento contable de fondos inactivos.

Artículo 7. Beneficios del Ahorro:

La Cooperativa extenderá a todos los depositantes de ahorro los siguientes beneficios:

La inembargabilidad de los saldos de ahorro hasta la cuantía máxima legal autorizada.

La participación en los programas especiales de incentivos.

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Artículo 8. El manejo de la tarjeta debito se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Banco que la opera. Los costos ocasionados son cubiertos por el asociado del saldo de su cuenta de ahorros o por su estado de cuenta mensual.

CAPITULO III

CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT.

Artículo 1. Son depósitos de ahorro captados, a término fijo, que tienen una fecha cierta de pago y se respaldan con documento idóneo, denominado Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT.

Artículo 2. Características del C.D.A.T.

Existen dos tipos de CDAT que se identifican, según el pago de sus intereses:

CDAT pago periódico, lo que quiere decir que tienen pagos de intereses de acuerdo a la periodicidad que escoja el asociado.

CDAT pago único, pagan intereses al vencimiento.

Artículo 3. Podrán ser depositantes del Certificado de depósito a Término, toda persona natural o jurídica, asociada a Comedal.

Artículo 4. Título nominativo y negociable entre los asociados, bajo la figura de endoso.

Parágrafo 1. El CDAT podrá tener hasta 3 titulares siempre y cuando sean asociados a la cooperativa.

Artículo 5. El monto mínimo para la apertura de CDAT será de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), podrá ser modificado por la gerencia y la dirección financiera.

Artículo 6. El título puede estar firmado por un apoderado siempre y cuando se cumplan los requisitos para la legalidad del poder.

Artículo 7. El plazo del CDAT podrá ser desde dos (2) meses hasta tres (3) años.

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Artículo 8. La tasa para liquidar los intereses se tomará de acuerdo con las fluctuaciones del mercado financiero.

Parágrafo 1: Cuando la Cooperativa requiera liquidez, se ofrecerá tasas especiales para aperturas y reinversiones, con montos y plazos según necesidades.

Parágrafo 2. La gerencia, acorde con las recomendaciones del comité de riesgo de liquidez y la dirección financiera, revisará y modificará periódicamente la tasa de interés, aplicable al certificado de ahorro a término fijo y de acuerdo a los plazos.

Artículo 9. Para la cancelación definitiva y pago de intereses, el dinero será depositado a su cuenta de ahorros COMEDAL o a una cuenta externa con previa autorización. En caso de que el titular reclame el título, antes del vencimiento, se liquidará sobre el 50% de la tasa efectiva pactada y causada, al mes inmediatamente anterior y en proporción al tiempo de permanencia del título.

Parágrafo 1: Cuando se requiera realizar una promoción especial y se necesita liquidez, el consejo faculta a la gerencia para que cancele los títulos antes de su vencimiento con la tasa que considere hasta el 50%.

Artículo 10. A partir del vencimiento del C.D.A.T. Se reinvertirá al plazo pactado inicialmente y a la tasa vigente a la fecha, avisando 5 días antes de su vencimiento.

Artículo 11. La Cooperativa descontará de los intereses, los porcentajes de retención en la fuente de acuerdo con la ley.

Artículo 12. En caso de retiro o exclusión, la liquidación total se hará máximo hasta el último día hábil del mes y con el 50% de la tasa efectiva pactada y causada al mes inmediatamente anterior.

CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO – CDAT PLUS

Artículo 1. Son depósitos de ahorro captados, a término fijo, que tienen una fecha cierta de pago y se respaldan con documento idóneo, denominado Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT.

Artículo 2. Características: CDAT pago único, pagan intereses al vencimiento.

Artículo 3. Podrán ser depositantes del Certificado de depósito a Término, toda persona natural o jurídica, asociada a Comedal.

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Artículo 4. Título nominativo y negociable entre los asociados, bajo la figura de endoso.

Parágrafo 1. El CDAT podrá tener hasta 3 titulares siempre y cuando sean asociados a la cooperativa.

Artículo 5. El monto mínimo para la apertura de CDAT será de \$1.000.000 (Un millón de pesos), podrá ser modificado por la gerencia y la dirección financiera.

Artículo 6. El título puede estar firmado por un apoderado siempre y cuando se cumplan los requisitos para la legalidad del poder.

Artículo 7. El plazo del CDAT podrá ser desde dos (2) meses hasta un (1) año.

Artículo 8. La tasa para liquidar los intereses se tomará de acuerdo con las fluctuaciones del mercado financiero.

Parágrafo 1: Cuando la Cooperativa requiera liquidez, se ofrecerá tasas especiales para aperturas y reinversiones, con montos y plazos según necesidades.

Parágrafo 2. La gerencia, acorde con las recomendaciones del comité de riesgo de liquidez y la dirección financiera, revisará y modificará periódicamente la tasa de interés, aplicable al certificado de ahorro a término fijo y de acuerdo a los plazos.

Artículo 9. Para la cancelación definitiva y pago de intereses, el dinero será depositado a su cuenta de ahorros COMEDAL o a una cuenta externa con previa autorización. En caso de que el titular reclame el título, antes del vencimiento, se liquidará sobre el 0% de la tasa efectiva pactada y causada, es decir no se pagarán rendimientos y se entregará el capital invertido menos el GMF.

Parágrafo 1: Cuando se requiera realizar una promoción especial y se necesita liquidez, el consejo faculta a la gerencia para que cancele los títulos antes de su vencimiento con la tasa que considere hasta el 50%.

Artículo 10. A partir del vencimiento del C.D.A.T. PLUS se reinvertirá en el mismo producto, a la tasa vigente y al plazo estipulado por el asociado. Su vencimiento se notificará 5 días antes.

Artículo 11. La Cooperativa descontará de los intereses, los porcentajes de retención en la fuente de acuerdo con la ley.

Artículo 12. En caso de retiro o exclusión, la liquidación total se hará máximo hasta el último día hábil del mes y con el 0% de la tasa efectiva pactada y causada al mes inmediatamente anterior, es decir que no se pagarán rendimientos y solamente se devolverá el capital invertido.

Artículo 13. El costo del Gravamen de Movimientos Financieros (GMF) del 4x1000 será asumido por el asociado sobre el total invertido.

CAPITULO IV

AHORRO CONTRACTUAL SIEMBRA FUTURO

Artículo 1. Es un plan de ahorros mediante el cual el ahorrador se compromete a realizar depósitos mensuales y consecutivos, de una suma fija de dinero durante un período de tiempo previamente establecido desde 12 hasta 48 meses.

Artículo 2. El asociado ahorrará mensualmente, un valor mínimo del 5% del SMMLV.

Artículo 3. Este ahorro generará un interés efectivo anual, sobre saldo del mes inmediatamente anterior, sujeto a la DTF del último día del mes anterior y de acuerdo al plazo:

- a) Plazo desde 12 hasta 18 meses DTF más 1.5 puntos
- b) Plazo desde 19 hasta 36 meses DTF más 1.75 puntos
- c) Plazo desde 37 hasta 48 meses DTF más 1.80 puntos

Parágrafo 1: Se entiende por DTF, la tasa promedio ponderada de las tasas de interés efectivas de las captaciones a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, computada y certificada semanalmente por el Banco de la República. La DTF podrá modificarse por el IBR (Índice Bancario de Referencia) cuando la superintendencia lo requiera.

Parágrafo 2: En caso de que el asociado decida, unilateralmente, cancelar el convenio con anterioridad al vencimiento del plazo conforme al plan elegido, se reconocerá el interés de acuerdo a la DTF, del mes inmediatamente anterior a la cancelación del contrato, sin puntos adicionales (spread).

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Parágrafo 3. En caso de que el asociado incumpla con el pago de las cuotas pactadas durante tres (3) periodos consecutivos, se liquidará el ahorro con la penalización de una cancelación anticipada y el dinero se depositará a la cuenta de ahorros del asociado.

Artículo 4. Al vencimiento, el plan podrá ser liquidado en su totalidad tanto el capital como de los intereses devengados y si desea puede iniciar firmando un nuevo contrato o renovar el contrato anterior por el mismo plazo con la misma o diferente cuota.

Parágrafo 1: El día de la liquidación el valor total del ahorro contractual se depositará en la cuenta de ahorro a la vista si la tuviere y en caso contrario se hará la creación de la cuenta de ahorro sin necesidad de formato, cuando el asociado se acerque a reclamar el dinero se debe proceder a realizar la firma del formato.

Artículo 5. COMEDAL hará la retención en la fuente sobre los intereses devengados, según la Ley.

Artículo 6. El asociado puede congelar el ahorro hasta un plazo máximo de 3 meses, una sola vez durante la vida del producto.

CAPITULO V

AHORRO CONTRACTUAL MEDIANO PLAZO

Es un ahorro programado para el asociado con plazos anualizados, desde 5 hasta 10 años, con cuotas fijas y condiciones especiales

Artículo 1. Se denominará Ahorro Contractual “Mediano Plazo”

Artículo 2. Este tipo de ahorro no se ofrece en la cooperativa, sin embargo, se mantienen los contratos existentes.

Artículo 3 El plazo será escogido por el asociado en periodos de meses así: de 60 – 72 -84 -96 – 108 -120

Artículo 4. Este ahorro se puede abrir con un monto inicial, máximo, de 5 millones de pesos y continúa con cuotas fijas mensuales entre el 10% y el 200% del salario

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

mínimo legal mensual vigente, modificable cada año por el asociado. La cuota se llevará al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 5. Se reconocerá la tasa indexada a la última DTF del mes anterior más 2 puntos, sobre el saldo mínimo. La DTF podrá modificarse por la IBR (Índice bancario de referencia) cuando lo Superintendencia lo requiera.

Los contratos con saldo inicial entrarán como saldo mínimo y se les pagará intereses proporcionales, desde la fecha de apertura.

Artículo 6. El plan de ahorro contractual “Mediano Plazo”, será liquidado y pagado a su titular al vencimiento del plazo convenido y seleccionado por el ahorrador, si el día de la liquidación el asociado no ha informado en qué forma reclamara su ahorro se depositará en su cuenta de ahorro a la vista si la tuviere y en caso contrario se hará la creación de la cuenta de ahorro sin necesidad de formato, cuando el asociado se acerque a reclamar el dinero se debe proceder a realizar la firma del formato.

Parágrafo 1: En caso de enfermedades catastróficas contempladas por ley, se entregará el 100% de capital más intereses a la fecha de demostrar su enfermedad.

Artículo 7. En caso de que el asociado decida unilateralmente cancelar el convenio con anterioridad al vencimiento del plazo conforme al plan elegido, se reconocerá el interés de acuerdo a la DTF del mes inmediatamente anterior a la cancelación del contrato sin puntos adicionales (spread).

CAPITULO VI

AHORRO CONTRACTUAL PROYECTATE

Ahorro a Largo Plazo

Es un plan de ahorros para que los asociados puedan programar una necesidad y cumplir su sueño, como viajes, estudio, consultorio, equipo médico, vehículo, ajuste de mesada pensional, entre otros.

El ahorro tendrá dos Etapas:

ETAPA I Elegir su plan de ahorros con cuota y plazo

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Artículo 1. Se denominará ¡proyéctate! al Ahorro Contractual a largo plazo.

Artículo 2. Podrán ingresar a este plan todos los asociados que tengan capacidad de ahorro.

Artículo 3. El plazo mínimo será de 5 años y el máximo elegido por el asociado.

Artículo 4. El asociado tendrá cuota fija anual con las siguientes condiciones:

1. La cuota mínima es del 10% SMMLV.
2. La cuota aumenta cada año de acuerdo al incremento del SMMLV por medio del proceso de renovación masiva y también puede ser reprogramada por el asociado una vez al año hasta un 50% por encima o por debajo de la última cuota pactada.

Artículo 5. Se puede programar el plan de ahorro con una cuota inicial que el asociado desee y se pueden realizar abonos en cualquier momento hasta dos años antes de la finalización del ahorro.

Artículo 6. El asociado puede congelar el ahorro hasta un plazo máximo de 6 meses, una sola vez durante la vida del producto.

Artículo 7. El modo de liquidar intereses es sobre saldo diario, es decir el ahorro provisiona un interés diario con base al saldo de cada día, este interés se acumula para el último día del mes. El rendimiento se calculará sobre cuota más capital de acuerdo al tiempo transcurrido y tendrá un incremento en los puntos como lo muestra la siguiente tabla:

Tiempo transcurrido	Tasa (DTF + puntos)
>0 hasta 5 años	DTF + 2.2 puntos
>5 hasta 7.5 años	DTF + 2.35
>7.5 hasta 10 años	DTF + 2.5
>10 hasta 12.5 años	DTF + 2.65
>12.5 hasta 15 años	DTF + 2.8
>15 hasta 17.5 años	DTF + 2.9
>17.5 años	DTF + 3

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

- La DTF para el cálculo mensual de la provisión de los intereses es la última del cierre del mes inmediatamente anterior, y este valor provisionado mes a mes será el valor base a entregarse al momento de la liquidación por vencimiento.
- Los intereses generados serán sobre el capital únicamente, no se liquida intereses sobre los intereses generados, es decir no serán capitalizados sino provisionados.

Artículo 8. En caso de que el asociado decida unilateralmente cancelar el contrato con anterioridad al vencimiento del plazo conforme al plan elegido, se devolverá el total del capital y los intereses se reconocerán de acuerdo al tiempo transcurrido como lo muestra la siguiente tabla:

Tiempo transcurrido	Tasa (DTF + puntos)
>0 hasta 5 años	DTF + 0
>5 hasta 7.5 años	DTF + 2.2
>7.5 hasta 10 años	DTF + 2.35
>10 hasta 12.5 años	DTF + 2.5
>12.5 hasta 15 años	DTF + 2.65
>15 hasta 17.5 años	DTF + 2.8
>17.5 años	DTF + 2.9

Parágrafo 1. En caso de que el asociado incumpla con el pago de las cuotas pactadas durante tres (3) periodos consecutivos, se liquidará el ahorro con la penalización de una cancelación anticipada y el dinero se depositará a la cuenta de ahorros del asociado.

Artículo 9. El asociado con el ahorro contractual Largo Plazo podrá utilizar un crédito hasta por 4 veces el capital ahorrado al momento de la solicitud y en caso de retiro o exclusión, con esta obligación se podrá hacer cruce de cuentas con el saldo del ahorro, incluyendo los intereses generados al momento. Se tendrá de garantías, las requeridas en la tabla de los aciertas en el Reglamento de Créditos (desde un deudor solidario hasta garantía real, de acuerdo al monto).

ETAPA II Al momento de la finalización del plazo pactado en la Etapa I

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Artículo 10. El plan de ahorro ¡proyéctate! Ahorro Contractual a largo plazo, será entregado al asociado luego del plazo inicialmente pactado, con dos alternativas:

1. Devolución total del capital con intereses a la cuenta de ahorros de COMEDAL.
2. Renta mensual con el plazo elegido por el asociado desde 3 años en adelante. El dinero será trasladado a una cuenta de ahorros especial con un rendimiento de acuerdo a la DTF del mes inmediatamente anterior.

Parágrafo 1. Al finalizar la etapa II, en la alternativa de mesada se le adicionará un porcentaje al saldo total ahorrado en la etapa I, capital más intereses, de acuerdo al tiempo de permanencia que haya elegido en la Etapa I desde el 1% hasta el 2.5% (ver siguiente tabla)

PLAZO PACTADO EN LA ETAPA 1	% ADICIONAL
5 años	1%
>5 hasta 10 años	1.5%
>10 hasta 15 años	2%
>15 años	2.5%

Artículo 11. En caso de que el asociado decida liquidar anticipadamente la renta mensual no se le reconocerá el beneficio adicional de la tabla anterior.

Artículo 12. En caso de fallecimiento del asociado, la Cooperativa hará entrega del monto total de los ahorros a los herederos del asociado, cuando la suma no exceda el límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión de acuerdo con la normatividad vigente.

Si existe conflicto entre los herederos que se presenten a reclamar, COMEDAL se abstendrá de hacer el respectivo pago y pondrá tales sumas a órdenes de la entidad ante la cual se adelante el correspondiente juicio de sucesión.

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Parágrafo 1: En caso de enfermedades catastróficas contempladas por ley, se entregará el 100% de capital más intereses a la fecha de demostrar su enfermedad.

Artículo 13. Los conflictos que puedan derivarse de la suscripción de este ahorro contractual serán dirimidos por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio y el costo será asumido por quien solicite la conciliación.

CUADRO CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Cuenta o capítulo modificado	Acuerdo				Acta				Cuenta o capítulo modificado
	No	AÑO	MM	DD	No	AÑO	MM	DD	
Reglamento de Ahorros					795	14	02	1995	Creación y aprobación
Cuentas de ahorro					863	03	02	1998	Ajuste en valores para cuentas de ahorro
Contractual Futuro					938	28	11	2000	Creación
Contractual ordinario y Ahorro a la vista					977	04	06	2002	Artículo 13 y 14 21-23 y 24 Tasas de interés
Contractual ordinario y CDAT	04	24	09	2002	984	27	09	2002	Plazo y liquidación
Contractual Quinquenal	020	09	09	2003	1005	09	09	2003	Crear y aprobar cuenta
CDATS	020	09	09	2003	1005	09	09	2003	Artículo 11 y 12 y parágrafo
Contractual ordinario	020	09	09	2003	1005	09	09	2003	Artículo 24 y parágrafo

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

Tarjeta débito	031	27	04	2004	1018	27	04	2004	Aprobar negociación, Megabanco
Contractual Futuro	032	11	05	2004	1019	11	05	2004	Cambio de ahorro a quinquenal
Ahorro a la Vista	042	18	01	2005	1035	18	01	2005	Artículo 12 numeral 2
Contractual Ordinario	042	18	01	2005	1035	18	01	2005	Artículo 22
Contractual Quinquenal	042	18	01	2005	1035	18	01	2005	Artículo 54
Revisión Revisión					1054	25	10	2005	Todo revisión
Contractual Futuro	060	09	05	2006	1060/1065	07/09	02/05	2006	Promoción
Contractual Futuro	082	27	11	2007	1097/1098	27	11	2007	Artículo 36, 40 y 42
Contractual Futuro	085	01	04	2008	1103	01	04	2008	Artículo 35, 37 y 40, Eliminar Fondo de perseverancia
Contractual Mediano Plazo	088	15	07	2008	1110	15	07	2008	Artículos 01 al 09, Creación producto
Ahorro Disponible					1117	28	10	2008	Capítulo II Artículo 09, Cambio de tasas no requiere acuerdo
Ahorro Disponible					1128	09	06	2009	Capítulo II Artículo 09, Cambio de tasas no requiere acuerdo
Tarjeta debito	106	19	01	2010	1141	19	01	2010	Capítulo VII, Normas tarjeta debito
CDAT	109	16	03	2010	1144	16	03	2010	Capítulo III Artículo 8º parágrafos 1º 2º y 3º
Todo el Reglamento	133	2012	02	14	1175	2012	02	14	Se modifica todo el reglamento con la asesoría del abogado Jorge Calle

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

CDAT	0161	2014	04	30	1215	2014	04	30	Artículo 7 y 9
Ah Contractual Proyéctate	0163	2014	10	01	1229	2014	08	27	Capitulo VII
Todo el Reglamento	0166	2014	12	18	1235	2014	12	18	Se modifica todo el reglamento con la asesoría del abogado Sixto para el pago a los herederos. Se actualiza logo 2016/01/22
Todo el reglamento		2016	04	15		2016	04	15	Se modifica partes en todo el reglamento, debido al nuevo procedimiento.
Proyéctate Capítulo VI del Reglamento de Captaciones, el artículo 8	0179	2017	08	15	1297	2017	08	15	Eliminar del capítulo VI del Reglamento de Captaciones, el artículo 8, que reza: "El ahorro proyéctate contará con un seguro de vida, el cual a la hora de fallecimiento se les devolverá a los beneficiarios el 100% adicional del capital ahorrado hasta la fecha, con un tope máximo de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) siempre y cuando cumpla con las condiciones de asegurabilidad de la compañía de seguros contratada".
Ahorro disponible	0192	2018	08	14	1325	2018	08	14	Las cuentas de ahorro pueden ser abiertas por personas naturales o jurídicas asociadas y solo podrán tener un titular
Ahorro disponible	0192	2018	08	14	1325	2018	08	14	La cooperativa reconocerá intereses para cualquier saldo disponible en la cuenta de ahorros del asociado
Ahorro contractual ordinario	0192	2018	08	14	1325	2018	08	14	Cambio de nombre por "Siembra Futuro"
Ahorro contractual Proyéctate	0192	2018	08	14	1325	2018	08	14	Eliminar párrafo 1 de la etapa I "Para ingresar al producto, la edad del asociado más el plazo pactado del

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

									producto debe ser igual o menor a los 68 años"
CDATs	Aprobado por gerencia	2019	07	23	Aprobado por gerencia	2019	07	23	Artículo 5: Se modifica el monto mínimo de apertura a \$500.000
CDATs	Aprobado por gerencia	2020	08	21	Aprobado por gerencia	2020	08	21	Artículo 5: Se modifica el monto mínimo de apertura a \$250.000
Normas generales	207	2020	11	8	1401	2020	11	18	Capitulo. Artículo 5. En caso de fallecimiento del asociado, la Cooperativa hará entrega del monto total de los ahorros a los herederos del asociado, cuando la suma no exceda el límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión de acuerdo con la normatividad vigente.
Ahorro disponible	207	2020	11	2	1401	2020	11	18	Artículo 4. Parágrafo 1. Numeral 2. Pérdida de algunas cualidades exigidas para ser asociado
CDAT	207	2020	11	2	1401	2020	11	18	Eliminar capítulo III. Parágrafo 2. El CDAT podrá tener hasta 2 beneficiarios y estos no deben ser asociados de la cooperativa
CDAT	207	2020	11	2	1401	2020	11	18	Eliminar capítulo III. Artículo 9. Los títulos CDAT de pago interés periódico no podrán realizar cancelaciones anticipadas
Ahorro contractual Proyéctate					1419	2021	19	05	-Se elimina el plazo máximo de 20 años, ya será escogido por el asociado -Se cambia la posibilidad de modificar la cuota por encima o por debajo del 20% hasta el 50% -Se incluye la opción de que el asociado pueda congelar el ahorro hasta por 6 meses

REGLAMENTO DE CAPTACIONES

									-Se incluye la opción de realizar abonos en cualquier momento hasta 2 años antes de la finalización del ahorro -En la etapa 2 se elimina la opción de apertura de CDAT -Se modifica la condición de la mesada entre 3 y 5 años y quedará de 3 años hasta el plazo deseado por el asociado
Ahorro siembra futuro									-Se agrega el siguiente párrafo: Párrafo 3. En caso de que el asociado incumpla con el pago de las cuotas pactadas durante tres (3) periodos consecutivos, se liquidará el ahorro con la penalización de una cancelación anticipada y el dinero se depositará a la cuenta de ahorros del asociado.
CDAT PLUS					1464	2022	08	27	Se incluye el reglamento del CDAT PLUS
Siembra futuro					Aprobado por gerencia	2022	10	07	Se agrega el artículo 6
CDAT PLUS	0225	2023	07	11	1494	2023	07	11	Se modifica el artículo 10 donde se indica A partir del vencimiento del C.D.A.T. PLUS se reinvertirá en el mismo producto, a la tasa vigente y al plazo estipulado por el asociado. Su vencimiento se notificará 5 días antes.